Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 153

ÚNICO. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones del artículo 3; se adiciona la fracción XXXV del artículo 11, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente; y, se reforma el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la V. ...
VI. Agua residual: El agua de composición variada que proviene de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
VII. Agua tratada: Agua residual resultante del proceso de tratamiento o adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, a fin de lograr su reúso o aprovechamiento;

...

Artículo 11. A la Comisión le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XXXIV. ...
XXXV. Promover el uso de agua tratada para actividades no esenciales;
XXXVI. Las demás que le señale el Gobernador y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 110 bis. Las instituciones públicas o privadas y los usuarios de agua de primer uso, realizarán acciones positivas para el reciclaje del agua y la reutilización de agua residual tratada, de manera gradual en diversos niveles. Teniendo un lapso no mayor de tres años para la realización de acciones que les permitan cumplir la meta mínima del 30% del volumen usado.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 153, mediante el cual se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones del artículos 3; y, se reforma la fracción XXXV del artículo 11 y el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.